

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

PERTENENCIA

Demandante(s):

LUIS ALFONSO GUTIERREZ TORRES

Demandado(s):

ENRIQUE ALEJANDRO ESPINOSA LARROTA

Radicado No.

11001310302520130088300

CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM

Señor:

Juez 25 Civil del Circuito De Bogotá D.C.

E. S. D.

REF. Pertenencia N° 2.013-00883

Demandante: Mercedes Torres García - Luis Alfonso Gutiérrez.

Demandados: Aura María Espinosa y otros

LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 88.170.363 de Cáchira N.S, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 152.776 del C. S. de la J, obrando como curador de los herederos indeterminados del fallecido Oscar Alfonso Torres García en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término me permito dirigirme a su señoría para contestar la demanda presentada por la actora mediante apoderado judicial así:

A LOS HECHOS.

- 1) Al hecho PRIMERO; No es posible afirmar si es o no es cierto; pues en mi condición de curador no me consta tal afirmación, además en los documentos allegados como prueba no se vislumbra con claridad tal hecho, por tanto he de atenerme a lo que resulte probado en su debida oportunidad.
- 2) Al hecho SEGUNDO; No es posible afirmar si es o no es cierto; pues en mi condición de curador no me consta tal afirmación, además en los documentos allegados como prueba no se vislumbra con claridad tal hecho, por tanto he de atenerme a lo que resulte probado en su debida oportunidad.

- 3) Al hecho TERCERO; No es posible afirmar si es o no es cierto; pues en mi condición de curador no me consta tal afirmación, además en los documentos allegados como prueba no se vislumbra con claridad tal hecho, por tanto he de atenerme a lo que resulte probado en su debida oportunidad.
- 4) Al hecho CUARTO; No es posible afirmar si es o no es cierto; pues en mi condición de curador no me consta tal afirmación, además en los documentos allegados como prueba no se vislumbra con claridad tal hecho, por tanto he de atenerme a lo que resulte probado en su debida oportunidad.
- 5) Al hecho QUINTO; No es posible afirmar si es o no es cierto; pues en mi condición de curador no me consta tal afirmación, además en los documentos allegados como prueba no se vislumbra con claridad tal hecho, por tanto he de atenerme a lo que resulte probado en su debida oportunidad.
- 6) Al hecho SEXTO; No es posible afirmar si es o no es cierto; pues en mi condición de curador no me consta tal afirmación, además en los documentos allegados como prueba no se vislumbra con claridad tal hecho, por tanto he de atenerme a lo que resulte probado en su debida oportunidad.
- 7) Al hecho SEPTIMO No es posible afirmar si es o no es cierto; pues en mi condición de curador no me consta tal afirmación, además en los documentos allegados como prueba no se vislumbra con claridad tal hecho, por tanto he de atenerme a lo que resulte probado en su debida oportunidad.

A LAS PRETENSIONES

De manera general, en mi condición en la que actúo, no me es dable allanarme ni oponerme a las pretensiones, por tanto me atengo a lo que su señoría en su sabiduría y obrando en derecho tenga a bien decidir.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. Falta del tiempo requerido para que opere el fenómeno de la Prescripción,

A pesar de las afirmaciones realizadas en el líbello demandatorio, no obra en el expediente prueba suficiente que lleve al convencimiento que al momento de la presentación de la demanda hayan transcurrido los diez (10) años de posesión ejercida por la demandante sobre los bienes en litigio para que haya operado el fenómeno jurídico de la prescripción adquisitiva de dominio. Nótese que además no se pretende la suma de posesiones.

2. Falta de plena identificación de los predios pretendidos en pertenencia.

El apoderado de la parte actora no identifica de manera inequívoca los inmuebles que pretende en pertenencia, su extensión y linderos se confunden con el predio de mayor extensión del que al parecer forman parte los dos predios pretendidos en usucapión.

3. Reconocimiento de dominio ajeno.

De las documentales que obran en el expediente se extrae que la demandante ha reconocido como dueño de cuotas partes a quienes mediante los instrumentos públicos adosados ha comprado los derechos posesorios. Pues no es lógico el pretender comprar parte del bien que afirma haber poseído durante más de 20 años.

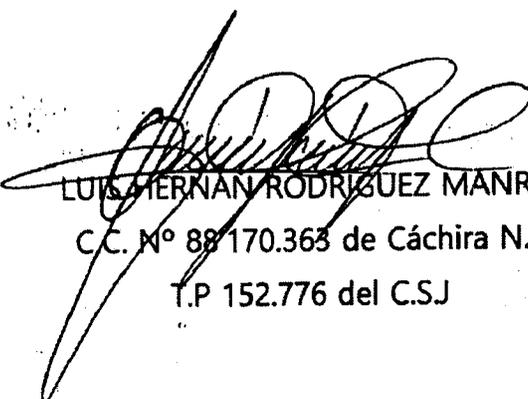
PRUEBAS

Me permito manifestar que en mi condición en la que actúo, no encuentro medio de prueba diferente o lo obrante en el expediente.

NOTIFICACIONES

Al suscrito: mi actual dirección de notificación es la Carrera 7 N° 33 – 29, local 3 de Bogotá, correo abogado.hernan@hotmail.com, tl. 3115096641.

ATT.



LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE

C.C. N° 88.170.363 de Cáchira N.S

T.P 152.776 del C.SJ

697

Pertenencia 2013-883

hernan rodriguez <abogado.hernan@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 9:53 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

De la manera más atenta me permito allegar memorial con contestación de demanda de curador dentro del término legal

Luis Hernán Rodríguez
abogado.hernan@hotmail.com
CEL. 3115096641
Gracias.

Enviado desde Outlook para Android

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
11.4 ABR. 2023
 AL DESPACHO DE LA DEMANDA...
 CON EL MEMORIAL...
 CON EL ANTERIOR...
 VENCIDO EN SILO...
 EN TIEMPO EL ANTERIOR...
 EN TIEMPO ESCRITO...
 CON LA ANTERIOR...
 PARA DE...
 CON EL...
 HABIENDO...
 UNA VEZ...
 OTRO. Término vencido
KATHERINE STEFANIA LAMY
SECRETARIA
Contesta con demanda

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 18 DE OCTUBRE DE 2023

TRASLADO No. 032-T- 032

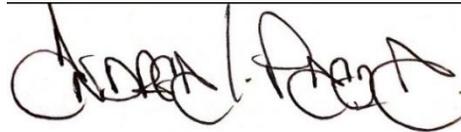
PROCESO No. 11001310302520130088300

Artículo: 370 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 20° DE OCTUBRE DE 2023

Vence: 26 DE OCTUBRE DE 2023



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria